



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN NO. 01-2021
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES
OF. No. 27-12-05-2021/VJJ/dt
12 de Mayo de 2021

Licenciado
Marvin Adolfo Alvarado
Subdirector Legislativo
Encargado de Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho



Estimado Licenciado:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus actividades legislativas.

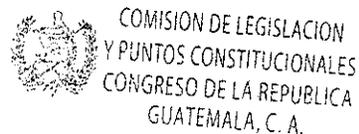
Cumpliendo con la ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto Numero 63-94, remito a usted **DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES** de la Iniciativa de Ley con registro 5689, que dispone aprobar reformas al decreto número 101-97, del Congreso de la Republica, Ley Orgánica del Presupuesto. Reforma art. 12. Presupuestos de egresos. Para el trámite correspondiente.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo de usted con muestras de respeto.

Muy atentamente,

DIPUTADA VICENTA JERÓNIMO JIMÉNEZ
PRESIDENTA

C.c. Archivo





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES A LA LEY QUE BUSCA REFORMAR EL DECRETO NÚMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.

HONORABLE PLENO:

El Honorable Pleno del Congreso de la República, conoció con fecha treinta de enero de dos mil veinte, y remitió a esta Comisión para su estudio y dictamen la Iniciativa de Ley con registro 5689, presentada por el diputado JUAN CARLOS RIVERA ESTEVEZ, que dispone reformar el decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Siendo que el Honorable Pleno del Congreso de la República, envió también para su estudio y dictamen la presente iniciativa a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, esta comisión, acuerda emitir el presente dictamen favorable con modificaciones, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Decreto 63-94).

ANTECEDENTES PROPUESTOS POR LA INICIATIVA:

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- es una institución de naturaleza Constitucional cuyo fin principal es brindar atención médica y previsión social a todos los trabajadores del sector público y privado; toda vez éstos paguen sus cuotas mensuales para gastos de funcionamiento de la entidad.

Es importante mencionar que los Organismos y entidades descentralizadas y autónomas del Estado, aún teniendo conocimiento de la existencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y de los fines del mismo, cada año contratan seguros privados a favor de funcionarios y empleados de sus dependencias, originando con ello una doble erogación financiera del Estado.

El hecho de que Organismos, entidades descentralizadas y autónomas contraten seguros médicos privados a favor de sus funcionarios contraviene a la normativa constitucional y legal, específicamente en los principios de igualdad, seguridad jurídica, probidad, y sujeción constitucional.

PS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Es decir, en su accionar son los intereses generales y no los de grupos los que sirven como principios guías. No se puede permitir que disposición alguna se utilice como herramienta para provocar vejámenes, amenazas o alteraciones a la seguridad y la paz del territorio. Tampoco puede permitirse que corrientes extranjeras de moda influyan en nuestros valores tradicionales.

Es responsabilidad del Congreso de la República velar por la calidad del gasto y evitar la duplicidad de erogaciones con cargo al presupuesto de los Organismos del Estado y sus dependencias. Es importante regular y dejar sin efecto las asignaciones presupuestarias para contratación y pagos de seguros médicos en los Organismos del Estado y sus dependencias y las entidades descentralizadas y autónomas, y que dichas asignaciones sean utilizadas para aumentar el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en atención médica de los guatemaltecos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA 5689:

Es responsabilidad del Estado de Guatemala garantizar la transparencia y adecuado uso de los recursos del Estado, evitando que se dupliquen gastos destinados a la atención médico-hospitalaria.

Que el Congreso de la República conforme al artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la ley Orgánica del Presupuesto regulará lo relativo a la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, incluyéndose en dicha normativa a los Organismos del Estado y sus dependencias, incluyendo cualquier entidad del Estado descentralizada y autónoma que reciba recursos del Estado.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES:

El Congreso de la República de Guatemala debe ser el primer organismo en velar para que los recursos del Estado sean bien distribuidos por ser la misma ley la que le da la potestad de legislar en favor de la población guatemalteca. El problema no es que los funcionarios públicos adquieran seguros privados, sino que los mismos sean adquiridos con recursos del Estado, teniendo un salario digno el cual les permite tener una mejor condición de vida, por ende les posibilita poder pagarlos con su propio salario. Por tal razón, consideramos que no es congruente con la realidad nacional puesto que la mayoría de la población no tiene ni para comprar la medicina que les recetan los médicos en los hospitales públicos.

PS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De todos los seguros que gozan los funcionarios públicos de diferentes instituciones gubernamentales podemos determinar que es una doble erogación de los recursos del presupuesto nacional, ya que existe el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), el cual por mandato constitucional, le corresponde prestar el servicio a todos los guatemaltecos que tienen el privilegio de poder pagar la cuota que sirve para el funcionamiento de dicha entidad. Ahora bien, para aquel ciudadano que no tenga dicho beneficio, existen los hospitales públicos a nivel nacional, para aseverar lo anterior nos fundamentamos en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: Seguridad Social. “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. (...)”; de hecho, el contratar seguros médicos privados solo para un sector privilegiado se cae en una inconstitucionalidad cuando el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: libertad e igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos. (...)”, por tal razón creemos que con la adquisición de los seguros médicos privados contratados por el Estado en favor de sus empleados contraviene el principio constitucional antes citado. Vale la pena hacer mención del artículo 93 constitucional que establece: derecho a la salud. “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

Previendo, ante todo, que todos aquellos convenios, acuerdos o pactos colectivos en materia de seguros, y los cuales se encuentran vigentes, puedan ser renegociados tal y como lo estipula el artículo 15 de la Constitución de la República y el artículo 7 de la Ley del Organismo Judicial. Y si no fuese viable lo anterior no firmar su continuidad de acuerdo al artículo 19 de la Ley del Organismo Judicial, en lo que corresponde a la renuncia de tales derechos adquiridos.

Es importante señalar que el Estado de Guatemala debe garantizar la salud a todas y todos los habitantes incluyendo a los funcionarios públicos, por lo que la seguridad social juega un papel importante y se debe encaminar todos los esfuerzos a protegerla. La seguridad social está claramente definida en los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo –OIT- y en los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas –ONU- como un derecho fundamental –aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la población de nuestro país disfrute del mismo.

La seguridad social tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad. Hace que los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica y cuenten con protección con la pérdida de ingresos, durante periodos cortos de tiempo en caso de desempleo, maternidad o enfermedad, o bien durante periodos largos debido a la

PS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

invalidez o a un accidente de trabajo. La seguridad social proporciona ingresos a las personas durante sus años de vejez. En muchos casos, para los empleadores y las empresas, la seguridad social puede también contribuir a la cohesión social y al crecimiento y desarrollo general del país mediante la mejora de las condiciones de vida de la población. Es por ello que los seguros privados no deben ser la regla para garantizar derechos, la apuesta de las instituciones es fortalecer la seguridad social, y a la vez abstenerse de gastos opacos.

12



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA 5689

TEXTO ORIGINAL DE LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO DE LA INICIATIVA	CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 12. Presupuesto de egresos. En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.</p>	<p>Artículo 12. Presupuesto de egresos. En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.</p> <p>Los organismos del Estado y sus dependencias, las entidades descentralizadas y autónomas incluyendo municipalidades, tienen prohibido presupuestar, contratar y/o pagar con recursos del Estado incluyendo con fondos privativos que obtengan por cualquier forma o concepto, seguros para cubrir gastos o atención médica de sus funcionarios o empleados públicos.</p> <p>El funcionario o empleado público que autorice la contratación y/o pago de seguros médicos con cargo al presupuesto del organismo, dependencia, entidad descentralizada o autónoma incluyendo municipalidades que se trate, quedará sujeto al reintegro del monto contratado y pagado, sin que lo exima de las demás responsabilidades civiles o penales que procedan conforme la ley. Las unidades de auditoría interna de las entidades obligadas a cumplir con esta norma y la Contraloría General de Cuentas serán los responsables de velar por su cumplimiento.</p>	<p>De acuerdo con el texto que modifica el artículo 12 de la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, se entiende como una propuesta muy ambigua y poco considerativa de la normativa vigente, y cuyo objetivo es el de prohibir que los seguros médicos no sean parte del presupuesto nacional y se elimine ese rubro de todo el sector público.</p> <p>Es por esto que vemos la iniciativa como viable, pero con las siguientes consideraciones legales.</p> <p>ARTÍCULO 12. Presupuestos de egresos. En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.</p> <p>El Sector Público, incluyendo las municipalidades, a través de sus funcionarios o empleados, generan responsabilidad directa por proponer, pactar o contratar cualquier tipo de servicio que implique el debilitamiento del sistema de seguridad social por ser un bien tutelado por el Estado.</p> <p>El funcionario o empleado público que autorice la contratación y/o pago de seguros médicos con cargo al presupuesto del organismo, dependencia, entidad descentralizada o autónoma incluyendo municipalidades que se trate, con excepción de los empleados públicos que se encuentran dentro del Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, o aquellos que de acuerdo a criterio de riesgo merecen gozar de dicho beneficio; estos funcionarios quedarán sujetos al reintegro</p>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

		del monto contratado y pagado, sin que lo exima de las demás responsabilidades civiles o penales que procedan conforme a la ley. Las unidades de auditoría interna de las entidades obligadas a cumplir con esta norma y la Contraloría General de Cuentas serán los responsables de velar por su cumplimiento
--	--	--

DICTAMEN

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala, después de su análisis y con base en las consideraciones constitucionales, de derechos humanos y políticos-legales vertidas anteriormente, así como diferentes opiniones que fueron vertidas y escuchadas, siguiendo lo preceptuado por la Ley del Organismo Legislativo (Decreto 63-94), considera emitir **DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES**, a la iniciativa 5689 que dispone Reformas al artículo **doce (12)**, decreto número **101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto**, para que sea sometida a consideración del Pleno del Congreso de la República y este decida como en derecho corresponda.

Dado en la sala de la Comisión de Asuntos Legislativos y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala, en la ciudad de Guatemala, el día doce de mayo del dos mil veintiuno.

Anexos

Es importante hacer ver que algunas de las erogaciones realizadas por Instituciones públicas para contratación de seguros privados médicos y de vida, se ve como una mala distribución del presupuesto ya que han destinado fondos a empresas privadas de forma disfrazada puesto que algunas fueron creadas por medio de decreto ley, tales como el Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala (IRTRA), Instituto de Fomento Hipotecas Aseguradas -FHA-.

PS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EJECUCION DE GASTOS RENGLON DE PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO Y FIANZAS DURANTE EL PERIODO 2020, SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

	DESCRIPCION	ASIGNADO	PAGADO	EJECUTADO
		2020	2020	2020
1	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Q 1,790,220.00	Q 1,790,220.00	91.75%
2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Q 15,014,191.00	Q 14,931,443.71	99.45%
3	MINISTERIO DE GOBERNACION	Q 101,125,627.00	Q 17,102,204.25	16.91%
4	MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	Q 4,790,205.00	Q 4,540,677.66	94.79%
5	MINISTERIO DE EDUCACION	Q 105,533,954.76	Q 97,928,293.38	92.79%
6	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	Q 1,364,681.00	Q 1,682,221.07	68.12%
7	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	Q 13,874,921.65	Q 9,008,639.63	64.93%
8	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION	Q 881,008.00	Q 871,555.50	98.93%
9	MINISTERIO DE ECONOMIA	Q 2,138,010.00	Q 1,948,930.10	91.26%
10	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN	Q 7,413,651.00	Q 2,686,556.99	36.24%
11	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Q 32,483,388.00	Q 21,112,689.82	67.10%
12	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	Q 424,995.00	Q 397,154.46	93.45%
13	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	Q 666,388.00	Q 1,620,004.18	73.30%
14	SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	Q 11,180,661.24	Q 8,848,397.16	79.14%
15	MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Q 1,555,469.00	Q 1,523,636.98	97.95%
16	OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO	Q 20,000,000.00	Q 4,038,093.91	20.19%
17	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	Q 2,435,150.00	Q 2,380,823.97	97.77%



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	DESCRIPCION	ASIGNADO	PAGADO	EJECUTADO
		2020	2020	2020
18	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Q 410,500.00	Q 405,732.65	98.84%
19	SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO/ COMISION PRESIDENCIAL	Q. 350,000.00	Q. 298,696.65	99.57%
20	SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO / SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA	Q. 700,000.00	Q. 948,762.54	99.99%
21	SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO/ SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LAPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Q. 2,614,000.00	Q. 2,953,682.84	100.00%
22	SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO/ SECRETARIA DE LA PAZ	Q 236,000.00	Q 118,055.56	50.04
23	SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO / CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS	Q 3,077,000.00	Q 1,574,968.59	59.77%
24	SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO / AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y LAGO DE AMATITLAN	Q 300,000.00	Q -	0%
25	SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO / SECRETARIA DE PLANFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA	Q 203,500.00	Q 147,195.73	92.77%
26	SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO / SECRETARIA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE	Q 425,000.00	Q 587,789.69	99.46%
27	SECRETARIA Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LEJECUTIVO/ SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Q 308,500.00	Q 258,048.08	69.76%
28	SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO / SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Q 4,000,000.00	Q 856,285.24	63.50%
29	SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO / SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD	Q 186,138.00	Q 153,122.79	99.36%
30	CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	Q 7,270,000.00	Q 7,119,503.86	97.93%
31	ORGANISMO JUDICIAL	Q 12,416,000.00	Q 8,852,115.94	68.76%
32	CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS	Q 940,000.00	Q 820,452.17	68.78%
33	MINISTERIO PÚBLICO	Q. 22,292,909.00	Q. 17,457,587.09	78.31%
34	CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	Q 359,600.00	Q 289,966.31	80.64%
35	REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD	Q 491,760.00	Q 424,087.48	86.24%
36	INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL	Q 1,729,998.00	Q 1,383,803.99	79.99%



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DESCRIPCION	ASIGNADO	PAGADO	EJECUTADO
	2020	2020	2020
37 SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD	Q 100,000.00	Q 86,036.74	86.04%
38 COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO (CONRED)	Q 2,045,620.09	Q 2,029,337.11	99.20%
39 REGISTRO DE INFORMACION CATASTRAL DE GUATEMALA (RIC)	Q 1,094,086.00	Q 476,078.51	43.51%
40 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP)	Q 1,620,142.00	Q 1,619,291.59	99.99%
41 SECRETARIA EJECUTIVA DE INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACION DEL SECTOR JUSTICIA (SEICMSJ)	Q 135,130.00	Q 243,436.25	91.25%
42 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	Q 980,000.00	Q 998,265.29	86.24%
43 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	Q 400,000.00	Q 294,738.35	77.97%
44 PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	Q 326,000.00	Q 295,958.55	90.78%
45 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA	Q 1,060,000.00	Q 1,714,687.74	96.60%
46 INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD (INTECAP)	Q 5,775,000.00	Q 4,168,768.95	72.19%
47 INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA (IRTRA)	Q 3,576,000.00	Q 2,814,706.66	78.71%
48 INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGRICOLAS (ICTA)	Q 250,000.00	Q 182,796.36	81.24%
49 INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA (INACIF)	Q 566,160.00	Q 637,905.04	70.01%
50 COMITÉ PERMANENTE DE EXPOSICIONES (COPEREX)	Q 450,000.00	Q 429,942.50	95.54%
51 INSPECCION GENERAL DE COOPERATIVAS (INGECOP)	Q 160,000.00	Q 166,453.75	75.75%
52 INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO	Q 5,019,046.00	Q 1,947,889.32	87.44%
53 INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL (INFOM)	Q 1,045,000.00	Q 861,743.45	57.74%
54 INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES (INAB)	Q 2,210,400.00	Q 1,277,378.13	52.81%
55 SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT)	Q 43,235,225.00	Q 40,976,138.39	94.77%
56 FONDO NACIONAL DE TIERRAS (FONTIERRAS)	Q 1,220,000.00	Q 1,164,354.26	99.74%
57 COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACION	Q 651,300.00	Q 602,284.52	91.59%



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	DESCRIPCION	ASIGNADO	PAGADO	EJECUTADO
		2020	2020	2020
58	INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACION	Q 150,000.00	Q -	0%
59	UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	Q 2,279,607.00	Q 1,705,096.37	89.70%
60	CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA (CDAG)	Q 7,362,758.00	Q 5,548,716.42	93.29%
61	COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO	Q 3,477,988.00	Q 2,010,554.17	69.47%
62	ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA (ENCA)	Q 350,000.00	Q 222,004.80	63.43%
63	FEDERACIONES NACIONALES TOTALES	Q 931,960.00	Q 520,463.15	
64	INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS)	Q 15,417,776.00	Q 8,094,486.71	52.52%
65	INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM)	Q 146,000.00	Q 91,159.73	64.44%
66	MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA	Q 14,999,600.00		55.70%
67	ENTIDAD MET. REGUL. DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPALIDAD DE GUAT. Y SUS AREAS DE INFLUENCIA U.	Q 634,000.00	Q 497,361.37	78.45%
68	EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES (GUATEL)	Q 43,026.65	Q 42,709.69	99.26%
69	ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO SANTO TOMAS (ZOLIC)	Q 650,000.00	Q 542,979.33	83.54%
70	EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMAS DE CASTILLA (EMPORNAC)	Q 54,419,751.00	Q 31,751,902.76	58.35%
71	EMPRESA PORTUARIA QUETZAL (EPQ)	Q 47,413,677.00	Q 42,764,276.17	96.48%
72	INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACION AGRICOLA (INDECA)	Q 150,000.00	Q 138,317.49	92.40%
73	INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (INDE)	Q 34,911,000.00	Q 34,911,000.00	92.40%
74	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA -EMPAGUA-	Q 2,220,000.00	Q 1,376,090.13	61.85%
75	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA	Q 427,429.40	Q 138,263.88	32.36%
76	INSTITUTO DE FOMENTO HIPOTECAS ASEGURADAS -FHA-	Q 2,400,000.00	Q -	0%
77	EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA (CHN)	Q 78,462,410.00	Q -	0%
	TOTAL	Q. 719,749,517.71	Q. 430,404,973.60	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
FOLIO - DE - DECRETO NÚMERO ---
DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES
REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO
DECRETO 101-97 Artículo 1. Se reforma el artículo 12 del Decreto 101-97,
el cual queda así: ARTÍCULO 12. Presupuestos de egresos.

DECRETO No. _____ EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado de Guatemala garantizar la transparencia y adecuado uso de los recursos del Estado, evitando se dupliquen gastos destinados a la atención medico hospitalaria a través de las instituciones cuya naturaleza les impone otorgar tales servicios y prestaciones a los funcionarios y trabajadores de los Organismos del Estado y sus dependencias, incluyendo entidades descentralizadas y autónomas.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República conforme al artículo 238 de la Constitución Política de la Republica establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo relativo a la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, incluyéndose en dicha normativa a los Organismos del Estado y sus dependencias, incluyendo cualquier entidad del Estado descentralizada y autónoma que reciba recursos del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 e) de la Constitución Política de la República de Guatemala;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO DECRETO 101-97

Artículo 1. Se reforma el artículo 12 del Decreto 101-97, el cual queda así:

ARTÍCULO 12. Presupuestos de egresos. En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.

El Sector Público, incluyendo las municipalidades, a través de sus funcionarios o empleados, generan responsabilidad directa por proponer, pactar o contratar cualquier tipo de servicio que implique el debilitamiento del sistema de seguridad social por ser un bien tutelado por el Estado.

El funcionario o empleado público que autorice la contratación y/o pago de seguros médicos con cargo al presupuesto del organismo, dependencia, entidad descentralizada o autónoma incluyendo municipalidades que se trate, con excepción de los empleados públicos que se encuentran dentro del Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, o aquellos que de acuerdo a criterio de riesgo merecen gozar de dicho beneficio; estos funcionarios quedarán sujetos al reintegro del monto contratado y pagado, sin que lo exima de las demás responsabilidades civiles o penales que procedan conforme a la ley. Las unidades de auditoría interna de las entidades obligadas a cumplir con esta norma y la Contraloría General de Cuentas serán los responsables de velar por su cumplimiento

Artículo 2. Transitorio: El Ministro de Finanzas Publicas dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia de esta ley deberá informar y trasladar la modificación presupuestaria correspondiente al Congreso de la Republica las cantidades presupuestadas en el presupuesto del año 2020 y que regirá para el año 2021 y que tengan como destino la contratación de seguros médicos para dependencias y entidades que dependen directamente para aprobación de sus presupuestos del Organismo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ejecutivo, para que con base a dicho informe y solicitud de modificación del presupuesto del año 2020, dichos montos se asignen al presupuesto a ejecutar en el año 2021 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para fines de cobertura de salud para los guatemaltecos. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 3. Transitorio: Las autoridades superiores del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo municipalidades dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia de esta ley deben establecer las cantidades presupuestadas para el año 2021 y que tengan como destino la contratación de seguros médicos privados a favor de sus funcionarios y empleados, y con base a ello modificar el presupuesto para dicho año, destinando dichos montos mediante la suscripción de los convenios de cooperación correspondientes a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para fines de cobertura de salud para los guatemaltecos. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de esta disposición.

R

Vicenta Jerónimo Jiménez
Presidente

Mario Ernesto Garvez Muñoz
Vicepresidente

Aldo Dávila Morales

Andrea Escatriz Villagrán Antón

Eduardo Zachrisson Castillo
Secretaria
VOTO RAZONADO EN CONTRA

Román Wilfredo Castellanos Caab

Antonio Fernando Arenales Forno



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Armando Damián Castillo Alvarado



~~Juan Carlos Rivera Estévez~~

Manuel de Jesús Rivera Estévez